Grados. Clases.



DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA

Concediendo gracias á Oficiales é indivíduos del Instituto de Voluntarios, por el Natalicio de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, Doña Maria de las Mercedes.

(Continuación)

Nombres.

Voluntario.. D. Romero Menendez Martinez... Gumersindo Gollado Gutierrez. Domingo Lausunca Tejero..... José Corrales Fernandez..... José María Inchaurieta Abarca. Venancio Espenon Tomás..... Cárlos Joreano Marsans..... Julian Ruiz Cuesta..... Cruz blanca sencilla José María Ortiz Arteaga...... del Mérito Mili-Domingo Avelan Cancino..... tar. Cabo 2º..... José Chaves Vasallo..... Bernardo Suarez Menendez.... Otro..... Domingo Rodriguez Fernandez Voluntario... Joaquin Rodriguez Menendez... Andrés Pego Lopez..... Rafael Muñiz Sardiña...... José Gonzalez Diaz......

Felipe Seña Ruiz.....

les "coridents Vascopyadas, lo que sigue. En vista de la

Grados.	Clases.	Nombres.	Gracias.
	Voluntario	D. Ramon Perez Rivera	10200
		Daniel Martinez Mora	14 11 11 11 11
		Ventura Blanco Arena	
il A	************	Ignacio Abresqueta Aulestia	ULUUL
		Pedro Albuerne Alvarez	THE PARTY OF LINES.
		Juan Luera Fernandez	
		Andrés Cuervo Guervo	DALTOI
		Manuel Jaroy Marrero	
		Antonio Pelaez Guardado	The same of the sa
		Manuel Hoz Sainz	
		Casimiro Fernandez Gonzalez	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN
	************	Adrian Vidal Burgles	
	1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	Ramon Elizondo Odriozola	DE TODAS LAS
		Angel Urcullo Convenio	
		Francisco Samperio Peluaga	Cruz blanca senci-
		Pablo Urrechega Hormaza	lla del Mérito Mi-
	*************	Victor Cue Cantero	litar.
		Patricio Echarren Almando	
		· Martin Anduiza Urgoitia	
as Months	******	Leoncio García Alonso	Cancellendo gracian
	***************************************	Valentin Miana García	
		Francisco Villaveitia Barreno	
		Luis Rivero Fajardo	
		Elías Planas Revater	
		Constantino Albuerne Perez	
		José Arsea Indan	Voluntario
		Lino Cortizo Ochoa	
		Félix Gironés Arguer	of the True State of Santa
		Vicente Fernandez Gonzalez	
		Cándido Fernandez Diaz	
		Se contin	armoli
4		Se contin	tett co.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. —ESTADO MAYOR.

SECCION 4º

Real órden Circular de 9 de Noviembre de 1882, previniendo que el plazo por que sirven los Sargentos primeros aquienes se les concede la continución, sea el de 4 años caso de desertarse.

El Excmo. Sr. Sub-Secretario de la Guerra, en Real órden circular de 9 de Noviembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas, lo que sigue.—En vista de la documentada iustan-

cia que con escrito de 16 de Diciembre del año próximo pasado, cursó V. E. á este Ministerio, promovida por Santiago Feneras Escudero, Sargento primero que fué de Infantería, en solicitud de que se le indulte de la pena de servir en el Ejército de Cuba con pérdida de su empleo, el tiempo de su empeño y 4 años de recargo, que el delito de deserción al Estrangero en tiempo de paz, le ha sido impuesto en Consejo de Guerra y que se le permita continuar en el servicio reha bilitandele en su anterior empleo, con destino en el Ejército de la Península, ó en el de dicha Antilla: Resultando que el interesado entró á servir voluntariamente en el Ejército con opción á premio pecuniario procedente de la clase de paisano, por 6 años, en 29 de Noviembre de 1870, compromiso que por el abono de tiempo de Campaña, término en 28 de Marzo de 1876 y se reenganchó por 4 años, que á su vez extinguió en 6 de Abril de 1880, habiandosele concedido por Real orden de 4 de Febrero del mismo año la continuación en el servicio sin tiempo límitado como Sargento primero, resultando que en virtud de la indicada sentencia debía perder en difinitiva 10 años, 7 meses y cuatrodias, total de los plazos que anteriormente había servido, debiendo por consiguiente servir nuevamente 14 años, 7 meses y 4 dias: Oido acerca del particular al Consejo Snpremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Octubre próximo pasado; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al expresado Santiago Feneras Escudero, comutación de la referida pena, por la de servir en claae de soldado en el Regimiento Disciplinario de Ceuta, el tiempo perdido sólo desde su último reenganche como tal Sargento primero y con el recargo de 2 años en consideración á los antecedentes y circunstancias excepcionales del interesado, y á la vez declarar, de conformidad con el referido Consejo Supremo, que para lo sucesivo y á los fines de la Legislación de desertores de 31 de Julio de 1866, se considere en casos análogos el de 4 años el plazo por que sirven los Sargentos primeros á quienes se conceda la continuación en las filas sin límitación de tiempo, contandose este desde la fecha de la concesión ó revisión de la misma, en armonía con lo que para lo concerniente á premios de constancia disponen los artículos 16 del Real decreto de primero de Junio de 1877 y el 86 del Reglamento aprobado en 26 de Diciembre del mismoaño.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su cumplimiento."

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin Oficial para general

conocimiento.

Habana 10 de Enero de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis Roig de Lluis.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor. Seccion 4ª.

Real órden circular de 7 de Noviembre de 1882, ordenando que los indivíduos declarados excedentes de cupo, que hayan sido con anterioridad destinados á Cuerpo Disciplinarios, deben cumplir en éstos el tiempo que hallan sido sentenciados á ellos, pasando despues de extinguido á la situación de recluctuta disponible.

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden circular de 7 de Noviembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de-Infantería, lo que sigue: Habiendo ocurrido algunos casos en que indivíduos de tropa, condenados por sentencia de Consejo de Guerra á extinguir en Cuerpos de disciplina el tiempo de su empeño en el servicio, son declarados con posterioridad excedentes de cupo, dando lugar á dudas respecto á la duración de dicha pena y siendo conveniente fijar para lo sucesivo la verdadera situación en que deben ser considerados los expresados indivíduos; Considerando, que si bien en virtud de dicha declaración les corresponde á los indivíduos de que se trata, pasar á la situación de reclutas disponibles, de llevarse esta á efecto, dejaria de tener el debido cumplimiento la sentencia, variando por consiguente al objeto y alcance dela misma, lo cual no puede ni debe verificarse atendiendo á su carácter ejecutorio sino en vía de indulto en cada caso; Considerando así mismo que los reclutas disponibles son juzgados y penados por la jurisdicción de Guerra en los delitos Militares que cometan, y que á los paisanos encausados por la jurisdicción ordinaria por un delito civil, al ser posteriormente declarados soldados se les continua el procedimiento y cumplen sus condenas, pasando despues de extinguidas estas á servir en el Ejército el compromiso que con el mismo tienen contraido si la entidad de las penas no les imposibilita para el servicio Militar; el Rey (q. D. g.) oido acerca del particular, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 de Octubre próximo pasado, al informar á este Ministerio el expediente del Soldado Gabriel Mata Velasco, ha tenido á bien declarar que, en lo sucesivo, los indivíduos que por sentencia de Consejo de Guerra sufran pena en Cuerpos de disciplina por el tiempo de su compromiso y sean con posterioridad declarados excedentes de cupo, deberan continuar extinguiendo sus condenas no obstante aquella declaración y aplicárseles por analogía la Real órden de 15 de Abril último, aclarado por la de 17 de Julio siguiente pasando despues á la expresada situación de reclutas disponibles en la que por su tiempo de servicio les corresponde. -Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su cumplimiento.

Y de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general cono-

cimiento.

Habana 10 de Enero de 1883.---El Brigadier Jefe de E. M., Luis Roig de Lluis.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este Boletin, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
Luis Roig de Lluis.